


**RESOLUCIÓN No. SCVS-INMV-DNAR-15- 0005124**
**RAFAEL BALDA SANTISTEVAN**  
**INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES**
**CONSIDERANDO:**

**Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que “las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley”; y que el Título III de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el mercado de valores.

**Que** el numeral 3 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero), establece que en el Catastro Público del Mercado de Valores deberán inscribirse: “Las Bolsas de Valores y sus reglamentos de operación”

**Que** la disposición general tercera ibídem, señala que “Las casas de valores, las bolsas de valores, las administradoras de fondos y fideicomisos, los depósitos centralizados de valores y las calificadoras de riesgo deben contar con un Reglamento de Operaciones de acuerdo a las normas de carácter general que para el efecto expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera”

**Que** el artículo 1 de la Sección I del Capítulo VIII del Títulos VII de la Codificación referida, establece que las casas de valores, las bolsas de valores y las administradoras de fondos y fideicomisos deben cumplir con las normas regulan las políticas y los procedimientos para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y otros delitos.

**Que** los segundos incisos de los artículos 8 y 10 de la Sección III, Capítulo VIII, Título VII de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores determinan que la actualización del “Manual de Control Interno, Políticas, Procedimientos y Mecanismos de Prevención de Lavado de Activos”, deben ser distribuidos, física o electrónicamente, en todas las dependencias del sujeto obligado, dejando evidencia de su recepción y lectura por parte de todos sus funcionarios y empleados; siendo obligación.

**Que** el numeral 33.2 del artículo 33 de la Sección VIII, Capítulo VIII, Título VII de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores señala que para la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y otros delitos, la Junta General y/o el Directorio de cada sujeto obligado deberá cumplir con lo siguiente: “Aprobar el Manual de Control Interno, Políticas, Procedimientos y Mecanismos de Prevención de Lavado de Activos, así como sus actualizaciones”.

**Que** el artículo 48 de la Sección X, Capítulo VIII, Título VII de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores establece que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, al amparo de sus facultades legales, supervisará a través del área creada para el efecto que las políticas, procedimientos y mecanismos de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos adoptados por el sujeto obligado, concuerden con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, la normativa contenida en ese capítulo y con los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por el Estado Ecuatoriano en materia de prevención de lavado de activos y de financiamiento de delitos y, que formulará, de ser el caso, observaciones respecto de las citadas políticas, procedimientos y mecanismos, así como sobre la actualización del Manual de Control Interno, Políticas, Procedimientos y Mecanismos de Prevención de Lavado de Activos, y exigirá que se adopten los correctivos pertinentes.

**Que** la Corporación Civil Bolsa de Valores de Guayaquil, se inscribió en el Catastro Público del Mercado de Valores bajo el No. 94-2-3-01 de fecha 2 de mayo de 1994.

**Que** el Ab. Rodolfo Kronfle Akel, Presidente de la **Corporación Civil Bolsa de Valores de Guayaquil**, ha presentado la actualización del “Manual de Control Interno, Políticas, Procedimientos y Mecanismos de Prevención de Lavado de Activos”; en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 33.2 del artículo 33



de la Sección VIII, Capítulo VIII, Título VII de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores.

**Que** la Dirección Nacional de Autorización y Registro del Mercado de Valores emitió su informe favorable para que se anote al margen de la razón la actualización del "Manual de Control Interno, Políticas, Procedimientos y Mecanismos de Prevención de Lavado de Activos" de la **Corporación Civil Bolsa de Valores de Guayaquil**, referido en el considerando precedente, en virtud de que contiene disposiciones internas relativas al funcionamiento de esa compañía y respecto de las cuales la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos, en su Memorando No. SCVS-DNPLA-15-073 de diciembre 3 de 2015 informó que los mismos cumplieron con las normas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otros delitos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48 de la Sección X, Capítulo VIII, Título VII de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley de Mercado de Valores (Libro II, del Código Orgánico Monetario y Financiero), la Resolución No. ADM-13-003 de 7 de marzo de 2013 y la acción de personal No. 0464409 de 20 de enero de 2014,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER** que en el Catastro Público del Mercado de Valores se anote al margen de la razón de inscripción de la **CORPORACIÓN CIVIL BOLSA DE VALORES DE GUAYAQUIL**, la actualización del "Manual de Control Interno, Políticas, Procedimientos y Mecanismos de Prevención de Lavado de Activos".

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** con la presente resolución al presidente de la **CORPORACIÓN CIVIL BOLSA DE VALORES DE GUAYAQUIL**, para los fines consiguientes.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que se publique el texto de la presente resolución en el sitio web institucional; y, que el representante legal de la **CORPORACIÓN CIVIL BOLSA DE VALORES DE GUAYAQUIL**, también realice aquella publicación en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación realizada por nuestra institución.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** a la **CORPORACIÓN CIVIL BOLSA DE VALORES DE GUAYAQUIL**, que la actualización del "Manual de Control Interno, Políticas, Procedimientos y Mecanismos de Prevención de Lavado de Activos", sea distribuido, física o electrónicamente, en todas sus dependencias, dejando evidencia de su recepción y lectura por parte de todos sus funcionarios y empleados.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a

17 DIC 2015

**RAFAEL BALDA SANTISTEVAN**  
**INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES**

MTA/RJEC  
 RUC 0990124442001